



La Molina

CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE LA MOLINA Y  
UNIÓN DE CERVECERÍAS PERUANAS BACKUS Y JOHNSTON S.A.A.

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, entre la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA con RUC N° 20131365722, con domicilio legal en Av. Ricardo Elías Aparicio N° 740, Urb. Club Campestre Las Lagunas de La Molina, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Alcalde el Señor ESTEBAN UCEDA GUERRA GARCIA, identificado con DNI N° 07827187, que en adelante se le denominará "LA MUNICIPALIDAD"; y de la otra parte la empresa UNION DE CERVECERIAS PERUANAS BACKUS Y JOHNSTON S.A.A., con RUC N° 20100113610, con domicilio legal en la Av. Nicolás Ayllón 3986, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por JOSE ANTONIO ALFARO DÍAZ, identificado con pasaporte N° G11792721 y ALEJANDRA CAMPERO DIAZ, identificada con C.E. N° 002916532, según consta en la Partida Registral N° 11013167 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, a quien en adelante se le denominará LA EMPRESA; a quienes, en conjunto, en adelante, se les denominará LAS PARTES, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y sus modificatorias.
- Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.
- Código Civil
- Ley General del Ambiente - Ley N° 28611
- Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338
- Ordenanza para la Conservación y Gestión de Áreas Verdes en la Provincia de Lima- Ordenanza N° 1852-
- "Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de La Molina", aprobado por la Ordenanza N° 441/MDLM, modificada con Ordenanza N° 448/MDLM.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

LA MUNICIPALIDAD es un Órgano de Gobierno, con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, así como la Constitución Política del Perú, teniendo entre sus funciones la de promover el desarrollo y la economía local y la prestación de servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo integral, sostenible y armónico de circunscripción.

LA EMPRESA, es una persona jurídica dedicada a la fabricación y comercialización de cerveza, maltas, bebidas jarabeadas, bebidas nutritivas y aguas minerales, siendo una de las más reconocidas a nivel nacional por su calidad, buenas prácticas comerciales y competencia en el mercado. Como parte de su estrategia de desarrollo sostenible, LA EMPRESA se encuentra interesada en proporcionar agua tratada proveniente de sus plantas de tratamiento de aguas residuales con la finalidad que sea reutilizada para el riego de áreas verdes públicas.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente convenio es establecer el marco de cooperación interinstitucional recíproca entre LA MUNICIPALIDAD y LA EMPRESA, en aras de recuperar las áreas verdes del distrito de La Molina, a través del riego con el agua tratada de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de "LA EMPRESA" (en adelante, la "PTAR de "LA EMPRESA""), lo cual beneficiará a los vecinos de la comuna Molinense.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

Para el cumplimiento del objeto del convenio, LAS PARTES acuerdan desarrollar las siguientes actividades:



LA MUNICIPALIDAD se compromete a:

- a) Coordinar con LA EMPRESA los horarios y periodicidad en que recogerá el agua tratada que será utilizada para regar las áreas verdes públicas del distrito de La Molina.
- b) Sensibilizar mediante charlas a los conductores y personal responsable de parques y jardines de LA MUNICIPALIDAD, sobre el uso del efluente tratado de la Planta Ate de "LA EMPRESA", única y exclusivamente para el riego de áreas verdes públicas del distrito de La Molina.
- c) Asignar personal necesario para el traslado del agua tratada proveniente de la PTAR de "LA EMPRESA", quienes deberán contar con los siguientes requisitos de Seguridad Industrial para el ingreso a planta:
  - Equipo de protección personal adecuado (EPP)
  - Seguro complementario de trabajo de riesgo (SCTR)
- d) Presentar un IPECR (Identificación de Peligros, Evaluación y Control de Riesgos) como parte de los requisitos de seguridad y salud en el trabajo.
- e) Firmar los formatos de retiro del agua tratada de la planta de tratamiento de LA EMPRESA.
- f) La cisterna o cisternas de LA MUNICIPALIDAD ya sean propias o arrendadas, que retire/n el agua de la PTAR de "LA EMPRESA", deberá/n estar identificada/s como cisterna/s de agua sólo para riego, no apta para consumo humano. Asimismo, deberán contar con SOAT y revisión técnica vigentes.
- g) Colocar en los parques que corresponda, carteles que indiquen que el riego del parque es en mérito al Convenio entre "LA EMPRESA" y "LA MUNICIPALIDAD"; dichos carteles deberán ser aprobados por ambas partes y proporcionado por "LA EMPRESA".
- h) Rehabilitar y brindar el mantenimiento apropiado de los parques y jardines del distrito de La Molina, regados con el agua tratada proveniente de la PTAR de "LA EMPRESA".
- i) Adecuar las actividades a desarrollar, a los protocolos sanitarios y de bioseguridad, a fin de garantizar la salud y la integridad de la persona.
- j) Cumplir con el despliegue y entrenamientos de los procedimientos y protocolos de ingreso, cargue y salida de la cisterna de agua para donación

LA EMPRESA se compromete a:

- a) Contratar y asumir los gastos del servicio de consultoría para elaborar los informes necesarios para la tramitación de la Autorización de Reúso de Aguas Residuales Tratadas para el riego de áreas verdes ante la Autoridad Nacional del Agua, el cual tendrá un tiempo de duración de dos (02) meses aproximadamente, dependiendo del tiempo en que LA MUNICIPALIDAD entregue la información a la consultora.

LA EMPRESA solicitará la autorización descrita ante la Autoridad Nacional del Agua. Los informes necesarios para la tramitación de la Autorización de Reúso de Aguas Residuales Tratadas para el riego de áreas verdes serán firmados por el consultor especialista, de manera conjunta con el ALCALDE o a quien delegue dicha atribución, en representación de LA MUNICIPALIDAD, quién será titular de la Autorización de Reúso de Aguas Residuales Tratadas obtenida.

- b) Realizar y asumir el costo del procedimiento administrativo para la obtención de la autorización de Reúso de Aguas Residuales Tratadas para el Riego de Áreas Verdes ante la Autoridad Nacional del Agua. El trámite mencionado se realizará en un plazo de diez (10) semanas aproximadamente. Sin perjuicio de ello, LA EMPRESA no se responsabilizará por el daño de cualquier demora que la obtención de dicha autorización pueda causar.
- c) Realizar una inducción en seguridad al personal de LA MUNICIPALIDAD.
- d) Donar a LA MUNICIPALIDAD, la cantidad máxima de 2000 m<sup>3</sup>/día de agua tratada proveniente de su planta de tratamiento, óptima para la actividad de riego según lo dispuesto en las normas pertinentes, con la finalidad de recuperar las áreas verdes públicas (parques y jardines) del distrito de La Molina. La donación de agua estará sujeta a la disponibilidad de agua residual que tenga LA EMPRESA y condicionada a que se obtengan las autorizaciones correspondientes. En caso "LA EMPRESA" tenga mayor disponibilidad de donación a la cantidad arriba mencionada, se informará a "LA MUNICIPALIDAD" previa comunicación vía correo electrónico o carta notarial.
- e) Implementar la infraestructura interna necesaria para el apropiado abastecimiento de las cisternas.
- f) Coordinar y autorizar el ingreso del personal de LA MUNICIPALIDAD a la planta de "LA EMPRESA", para el recojo del agua tratada.
- g) Llevar un registro mensual de la cantidad del agua residual tratada que se proveerá a LA MUNICIPALIDAD por cada viaje de camión cisterna.
- h) Adecuar las actividades a desarrollar, a los protocolos sanitarios y de bioseguridad, a fin de garantizar la salud y la integridad de las personas.

~~CLÁUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO~~

**LAS PARTES** convienen en precisar que tanto la celebración como la ejecución del presente convenio, no generará transferencias de recursos, compromisos financieros, ni pagos; sino la colaboración y apoyo eficaz que coadyuve al cumplimiento de sus fines.

Para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente convenio, **LAS PARTES** asumirán los costos que irroge la ejecución de los compromisos.

#### **CLÁUSULA SEXTA: DE LOS COORDINADORES INSTITUCIONALES**

Para orientar las actividades materia del presente convenio, las partes indican que los coordinadores responsables del seguimiento y evaluación del mismo son los siguientes:

- |                             |   |   |
|-----------------------------|---|---|
| Por <b>LA MUNICIPALIDAD</b> | - | Gerente de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad y/o el Subgerente de Ecología, Ornato y Operaciones Ambientales. |
| Por <b>LA EMPRESA</b>       | - | Gerente de Ingeniería Planta Ate<br>Especialista en Gestión Ambiental Planta Ate<br>Especialista Medio Ambiente MAZ – ZBS |

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA VIGENCIA Y RENOVACIÓN**

El plazo de duración del presente Convenio será de cuatro (04) años contados a partir de su suscripción, pudiendo ser terminado antes de su vencimiento por las partes siempre que se dé aviso previo por escrito a la otra parte, con un plazo mínimo de quince (15) días calendario a la fecha de conclusión. La terminación anticipada del Convenio, no genera indemnización o compensación alguna a favor de ninguna de LAS PARTES.

La renovación, se efectuará a solicitud de cualquiera de LAS PARTES a través de los coordinadores institucionales, previa evaluación, por lo que deberá expresar la intención por escrito a la otra parte. La renovación del presente convenio se formalizará mediante Adenda, siguiendo el procedimiento de aprobación correspondiente.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO**

Durante la vigencia del presente convenio, ambas partes y de mutuo acuerdo podrán modificar o ampliar su contenido, previa comunicación escrita a la otra parte, con una anticipación de quince (15) días calendario, el cual se realizará bajo el mismo procedimiento de la aprobación del convenio primigenio y se formalizará a través de la adenda correspondiente.

#### **CLÁUSULA NOVENA: DE LA RESOLUCIÓN**

Se establece que cualquiera de **LAS PARTES**, podrá resolver el presente convenio, sin perjuicio de lo señalado en la Cláusula precedente, por:

- Incumplimiento de las obligaciones contraídas. Si alguna de LAS PARTES falta al cumplimiento de sus compromisos la parte afectada requiere mediante comunicación escrita a la otra al domicilio y/o dirección señalada en la parte introductoria del convenio, que las ejecute en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver el convenio.
- Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte afectada puede resolver el convenio comunicando por escrito la decisión de resolverlo, al día hábil siguiente de vencido el plazo.
- Las referidas comunicaciones escritas deberán ser efectuadas por el representante legal o aquella persona habilitada con los poderes respectivos y, en el caso de esta municipalidad distrital, deberán ser suscritas por el funcionario competente.
- De mutuo acuerdo.
- Decisión unilateral, cursando a la otra parte, comunicación escrita con no menos de quince (15) días calendario de anticipación a la fecha prevista para que opere la resolución del Convenio.
- En caso fortuito o fuerza mayor que hagan imposible su cumplimiento. La resolución surte efecto a partir del momento en que cualquiera de LAS PARTES lo comunique por escrito a la contraparte.

La resolución del convenio no liberará a **LAS PARTES** de los compromisos asumidos cuya fecha de ejecución sea anterior a la fecha de resolución, ni impedirá la continuación de las actividades que se estuvieran desarrollando.

Salvo que **LAS PARTES** convengan lo contrario, la resolución del convenio no afectará la ejecución o culminación de las obligaciones y/o compromisos que se estuvieren desarrollando a la fecha en que ésta se produzca, excepto cuando se haya producido por caso fortuito o fuerza mayor que hagan imposible la continuación.

#### CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

**LAS PARTES** declaran que, en caso de producirse alguna discrepancia o controversia en la interpretación, ejecución y/o eventual incumplimiento del Convenio, ésta es resuelta en forma armoniosa, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las PARTES intervinientes.

Para tal efecto, las comunicaciones serán cartas simples cursadas entre los coordinadores designados en la cláusula sexta del Convenio, y la solución de la discrepancia o controversia será materializada a través de un acta suscrita por ambos coordinadores, y formará parte integrante del presente instrumento.

En caso no se llegue a un acuerdo de forma armoniosa, **LAS PARTES** acuerdan que todo litigio, controversia, desavenencia, reclamación, interpretación y demás resultante, relacionado o derivada de la ejecución del Convenio, incluidas las relativas a la nulidad, validez, eficacia o terminación, serán sometidas a un arbitraje de derecho, bajo las siguientes reglas, las cuales se utilizarán de forma secuencial:

- a) Conciliación extrajudicial.
- b) El arbitraje será institucional, bajo una entidad acordada por LAS PARTES, a cuyos procedimientos, reglamentos, estatuto y demás directivas LAS PARTES acuerdan someterse de forma expresa e irrevocable. El Laudo arbitral emitido obligará a LAS PARTES y pondrá fin al procedimiento de forma definitiva.

#### CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN PARA LAS PARTES

**LAS PARTES** dejan constancia que el presente convenio según lo dispuesto por el numeral 88.3 del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, es de libre adhesión y separación para **LAS PARTES**.

**LAS PARTES**, dejan expresa constancia que suscriben el presente Convenio con plena libertad y ejercicio de sus facultades. Cualquiera de **LAS PARTES** puede separarse del presente Convenio, sin invocar causal alguna, para lo cual manifiestan su voluntad a la otra parte mediante comunicación escrita con una anticipación de quince (15 días) hábiles.

La separación indicada no libera a la parte que lo solicitó del cumplimiento de sus obligaciones pendientes, hasta la resolución del convenio.

#### CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA PREVENCIÓN CONTRA LAVADO DE ACTIVOS Y DELITOS DE COHECHO

**LAS PARTES** se obligan a ejecutar la Política de Prevención Contra Lavado de Activos y Delitos de Cohecho, y cumplir plenamente con toda la normativa vigente aplicable y normas anticorrupción relacionadas. Dentro de una política de probidad y transparencia de la gestión pública.

#### CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: POLÍTICA DE CONTINGENCIAS

**LAS PARTES** acuerdan que, sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores, en el supuesto de que la realización de las actividades relacionadas al desarrollo del Convenio (en adelante, las "Actividades") no se lleven a cabo en las fechas establecidas por las partes como consecuencia de:

- i. La declaración por parte de las autoridades competentes sobre un Estado de Emergencia, Estado de Emergencia Sanitaria o un desastre epidemiológico que afecte al país o alguna de sus regiones; o;
- ii. La prohibición mediante cualquier acto jurídico, legislativo, decreto o cualquier otro tipo de disposición normativa que tenga efectos vinculantes sobre el desarrollo de las Actividades debido a la posibilidad de daño o perjuicio a la salud de la población del país derivado de brotes de enfermedades o riesgos sanitarios y de la potencial aparición de enfermedades emergentes o reemergentes que pongan en riesgo la seguridad en la salud de la población;
- iii. Caso fortuito o fuerza mayor.

**LAS PARTES** podrán fijar, de común acuerdo, una nueva fecha o cronograma de ejecución de las actividades.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LOS DATOS PERSONALES**

**LAS PARTES** acuerdan para que todo intercambio de datos personales y/o sensibles de terceros que se pueda dar en el marco del Convenio, se obligan a adoptar las medidas de seguridad de protección de datos dispuestas en la Ley de Protección de Datos Personales - Ley N° 29733, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2013-JUS y demás normas modificatorias, reglamentarias, conexas, complementarias y sustitutorias.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD**

**LAS PARTES** acuerdan lo siguiente:

Mantener bajo confidencialidad la Información, sin divulgarla, ni entregarla, directa o indirectamente a terceros, sean personas naturales o jurídicas.

ii. No usar la información recibida en beneficio propio o de terceros, excepto para cumplir a cabalidad con los fines del convenio y siempre que cuente con la conformidad previa y escrita de su contraparte.

iii. Utilizar todos los recursos necesarios para proteger la confidencialidad de toda información, al menos bajo los mismos parámetros de reserva que emplea normalmente para proteger su información confidencial o aquella de propiedad exclusiva.

La excepción a esta cláusula lo constituye la aplicación de las disposiciones contenidas en el marco legal vigente aplicable sobre transparencia, derechos de autor y reserva de datos personales.

**LAS PARTES** reconocen que la información que se le entregue o facilite en virtud del convenio se considera un activo de su contraparte por lo que se compromete a que, por un plazo indefinido:

- Mantendrá bajo confidencialidad la información, sin divulgarla, ni entregarla, directa o indirectamente a terceros, sean personas naturales o jurídicas.
- No usará la información recibida en beneficio propio o de terceros, excepto para cumplir a cabalidad con los fines del convenio y siempre que cuente con la conformidad previa y escrita de su contraparte.

**LAS PARTES** se comprometen a utilizar todos los recursos necesarios para proteger la confidencialidad de toda información, al menos bajo los mismos parámetros de reserva que emplea normalmente para proteger su información confidencial o aquella de propiedad exclusiva.

Sin perjuicio de que culmine el plazo de vigencia del convenio o este fuese resuelto por cualquier causa, **LAS PARTES** seguirán obligadas a respetar los lineamientos de confidencialidad y protección de datos personales por los siguientes doce (12) meses posteriores a la fecha efectiva de resolución.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN**

**LAS PARTES** declaran conocer y se comprometen al estricto cumplimiento de las normas en materia de integridad y anticorrupción. Conforme a lo anterior las partes reconocen y garantizan que todas las actividades a ser desarrolladas en virtud al presente convenio, serán realizadas en estricto cumplimiento de las normas en materia de integridad y anticorrupción de la presente cláusula y de las normas internas de cada una de las partes.

**LAS PARTES** se obligan a conducirse en todo momento durante la ejecución del convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus colaboradores, socios, accionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas.

**LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; a adoptar medidas técnicas, organizativas o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o conductas.

Las declaraciones contenidas en la presente cláusula son extensibles a todos los órganos, sedes, entidades afiliadas o vinculadas de las partes y a sus accionistas, directoras/es, funcionarias/os, servidoras/es o representantes legales.

**LA MUNICIPALIDAD** declara que conoce la Política Anticorrupción de **LA EMPRESA**, la cual podrá consultar en [www.backus.pe](http://www.backus.pe), y que se compromete a cumplir todas las leyes y reglamentos vigentes en la República del Perú contra la corrupción y sus delitos asociados, como el soborno transnacional y el cohecho (en adelante, "Leyes Anticorrupción").

**LA MUNICIPALIDAD** no ha sido sancionado por incumplir leyes Anticorrupción dentro de los últimos 5 años, puesto que cuenta con mecanismos internos destinados en combatir dichos actos como un principio que guíe el comportamiento de todos los servidores civiles y socios de negocio que tengan relación contractual con la Municipalidad Distrital de La Molina; en mérito a lo expuesto anteriormente es preciso mencionar la Resolución de Gerencia Municipal N° 063-2018, de fecha 12 de junio de 2018, el cual aprueba el Documento del Sistema de Gestión Antisoborno de la Municipalidad Distrital de La Molina - "PROGRAMA ANTISOBORNO".

**LA MUNICIPALIDAD** en el transcurso de la ejecución del presente convenio no realizará ningún tipo de subcontratación para la realización de algunas de las actividades descritas en el presente convenio, teniendo presente que la municipalidad cuenta con la logística operativa necesaria para dar cumplimiento a todas sus obligaciones.

**LA MUNICIPALIDAD** conservará, hasta por cinco (5) años posteriores a la terminación del presente convenio, todos los documentos que se relacionen de manera directa con su objeto y que no tengan carácter de reservada, y será proporcionada a **LA EMPRESA**, previa solicitud por escrito ante Mesa de Partes de **LA MUNICIPALIDAD**.

Con el fin de denunciar aquellas conductas cometidas por empleados o asociados de negocio de **LA EMPRESA** que puedan ser consideradas como una transgresión a su Código de Conducta Empresarial o a las Leyes Anticorrupción, **LA EMPRESA** pone a disposición de **LA MUNICIPALIDAD** los siguientes canales de reporte confidencial, los cuales funcionan las 24 horas, los 7 días de la semana: Línea Ética 0800-78184 y Línea de Ayuda Compliance <http://talkopenly.ab-inbev.com>.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INDEMNIDAD**

Las partes asumirán cualquier responsabilidad que se pretenda imputar que se origine en el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de la otra parte y/o, en general, por cualquier actividad realizada (directa o indirectamente) que pudiera afectar a las partes.

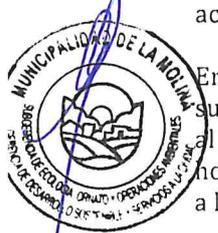
En tal sentido, las partes se obligan a mantener indemne a la otra parte (lo cual incluye, pero no se limita a sus funcionarios y personal a su cargo) y, en tal sentido, en el supuesto que una de las partes fuera obligada al pago de cualquier concepto a un tercero (incluyendo, pero sin limitarse, a una indemnización, multa, honorarios, gastos, costos de implementación de medidas correctivas, entre otros), se deberá reembolsar a la otra parte por el monto de la misma.

#### **CLÁUSULA DECIMO OCTAVA: DEL DOMICILIO Y NOTIFICACIONES**

Toda comunicación que deba ser cursada entre LAS PARTES, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente convenio, lugar donde se les cursará válidamente las notificaciones. Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados por escrito con una anticipación mínima de siete (07) días hábiles

#### **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DE LAS RESPONSABILIDADES**

Con el propósito de facilitar la ejecución del presente Convenio los coordinadores institucionales indicados en la Cláusula Sexta del presente Convenio serán los responsables encargados de su aplicación, quedando a su cargo las coordinaciones operativas, así como las acciones de seguimiento, evaluación de este Convenio.



En señal de conformidad, las partes suscriben el presente convenio en tres (3) ejemplares de idéntico tenor y efecto legal, en el distrito de La Molina, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del 2024.



**ESTEBAN UCEDA GUERRA GARCÍA**  
Alcalde  
Municipalidad Distrital de La Molina

**ALEJANDRA CAMPERO DIAZ**  
Unión de Cervecerías Peruanas  
Backus y Johnston S.A.A.



**JOSE ANTONIO ALFARO DÍAZ**  
Unión de Cervecerías Peruanas  
Backus y Johnston S.A.A.

